

Ocupacional dentro del programa de capacitación para el mantenimiento a ampliación de cobertura a empresas de 10 a 49 trabajadores, atendidas en las diferentes seccionales en los años 2007 y 2008 y a empresas nacionales; teniendo en cuenta la matriz de obligaciones de los contratos a supervisar y el desarrollo de la interventoría documental, administrativa, técnica y/o de campo y financiera con sus respectivos informes; las obligaciones de la interventoría se ampliarán en el primer comité que se desarrollará a la firma del acta de inicio.

CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución de este Contrato de Servicios será hasta el (30) treinta de Diciembre de 2008 contados a partir de la fecha del acta de inicio **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando el último día del plazo pactado o el agotamiento de los recursos coincida con un sábado, domingo o día feriado, el plazo se vencerá hasta el final del primer día hábil siguiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando EL CONTRATISTA no esté en condiciones de continuar con el cumplimiento del presente contrato deberá manifestarlo en forma escrita al Interventor para que evalúe su gestión y proceda a la terminación del Contrato de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR: El valor total de este contrato es hasta la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$49.279.167.00)**, exento de IVA., teniendo en cuenta el valor de las tarifas aprobadas mediante el acuerdo 312 de 2004 y publicadas el 2 de marzo del mismo año en el Diario Oficial de la República de Colombia.

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: El pago se efectuará mensualmente, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente a su realización, previa presentación de la respectiva factura, certificación de aval de satisfacción del interventor sobre los servicios efectivamente prestados y el registro presupuestal por parte del Seguro Social. El pago se hará a través del Departamento Nacional de Cuentas por Pagar, por abono a la cuenta que para tal efecto el oferente informe al Instituto a través del formato de actualización de proveedor. La presentación de la cuenta de cobro por parte del contratista, deberá allegarse junto con los siguientes documentos: **a)** Certificación de cumplimiento del contrato expedida por el supervisor; **b)** Constancia del pago de aportes a la seguridad social y parafiscales si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA QUINTA. -GARANTÍA. Con el fin de avalar el cumplimiento de las obligaciones del contrato que se celebre, el CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y a favor del INSTITUTO garantía única consistente en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, la cual se entenderá vigente hasta



la liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar, o hasta la prolongación de sus efectos. Esta póliza será constituida y deberá amparar los siguientes riesgos: a) **Garantía de cumplimiento:** El cumplimiento de las obligaciones y el pago de las sanciones que se le llegaren a imponer, en una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. b) **Garantía de la calidad del servicio:** La buena calidad del servicio, en una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del mismo y cuatro (4) meses más. c) **Salarios y prestaciones Sociales e Indemnizaciones:** Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, al personal que emplee el contratista en la ejecución del contrato, por una suma equivalente al 5 % del valor total del contrato y por el plazo del mismo y tres (3) años más. La garantía estipulada deberá constituirse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que el contratista reciba copia del contrato debidamente firmado y requerirá la aprobación por parte de la Dirección Jurídica Nacional del INSTITUTO. **PARÁGRAFO:** El hecho de la constitución de estas garantías no exonera a EL CONTRATISTA, de sus responsabilidades legales con todos los riesgos asegurados.

CLÁUSULA SEXTA.- MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas a cargo de EL CONTRATISTA o la caducidad del Contrato, la ARP ISS tendrá la facultad de imponerle multas diarias así: por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera de tiempo estipulado, se causará una multa equivalente al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando éstas efectivamente se cumplan, sin perjuicio de las denuncias que resulten procedentes. El monto máximo a imponer de las multas será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO.- PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas será el siguiente: **1)** Una vez definida por parte del supervisor del Contrato la procedencia de una multa deberá requerir mediante oficio al CONTRATISTA y al representante legal de la aseguradora o banco garante, según sea el caso, indicando las obligaciones incumplidas, las pruebas que lo soportan y una tasación de la misma. El anterior requerimiento, deberá remitirse con copia a la Dirección Jurídica Nacional, con las pruebas que lo sustentan. **2)** Al CONTRATISTA se le dará el término perentorio de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento, vía fax (confirmado) o entregado personalmente, para que presente por escrito sus descargos tanto al supervisor del Contrato con copia a la Dirección Jurídica Nacional. **3)** Recibidos los descargos, la Dirección Jurídica Nacional efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por EL CONTRATISTA y determinará si hay lugar o no a la multa, previo concepto del supervisor, quien debe enviar tal pronunciamiento a



la Dirección Jurídica Nacional a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la presentación de los descargos por parte del CONTRATISTA. 4) Si El Instituto considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos a que haya lugar de los pagos a favor del CONTRATISTA o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo.

CLÁUSULA SÉPTIMA- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 2474 de 2008 y demás disposiciones pertinentes. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato no constituye contrato de trabajo entre EL CONTRATISTA y ARP ISS y por lo tanto, EL CONTRATISTA no tiene derecho a prestaciones sociales ni a ningún otro reconocimiento de carácter laboral.

CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN VIGILANCIA E INTERVENTORÍA: La dirección general, supervisión y vigilancia sobre la ejecución del presente contrato, la ejercerá la ARP ISS a través del Gerente Nacional de Salud Ocupacional o quien haga sus veces, siendo su responsabilidad efectuar un estricto seguimiento sobre la ejecución del contrato, presentar los informes necesarios sobre el desarrollo del mismo y reportar oportunamente cualquier irregularidad y solicitar, cuando así lo considere, informes al contratista que podrán ser verificados en cualquier momento, de conformidad con lo contenido en la Resolución No. 4671 del 25 de noviembre de 2002, y será quien expedida la certificación correspondiente sobre la prestación de los servicios a satisfacción.

CLÁUSULA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral de este contrato: **a)** el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No 3700001658 emitido por el Departamento Nacional de Presupuesto del 14 de Marzo de 2008, Rubro Promoción y Prevención en Salud Ocupacional de la Salud, B004002001005000/93211/999999/9999/99999999, el cual se afectará en la suma hasta de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$49.279.167.00)**, exento de IVA.. **b)** La justificación suscrita por el Gerente Nacional de Salud Ocupacional de la Vicepresidencia de la ARP **c)** Las copias de las invitaciones realizadas a las UNIVERSIDADES de Antioquia y Nacional de fecha 23 de julio de 2008 y el original de la propuesta presentada por el contratista que aceptó la invitación **d)** Certificado de Cámara y comercio vigente **e)** Certificado de antecedentes de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República vigente **f)** Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación vigente, **g)** copia del Registro Único Tributario de la DIAN, **h)** copia de la cedula de ciudadanía de la representante legal del CONTRATISTA, **i)**



Certificación de no estar incurso en lista restrictiva de lavado de activos de gobiernos nacionales o extranjeros manifiesta no hallarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Ley 1150 de 2007 en su artículo 18, el cual modificó el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionando el literal j) al numeral 1 y un inciso al parágrafo 1 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes y el Registro Presupuestal definitivo por parte del Instituto. Una vez suscrito se le entregará a EL CONTRATISTA copia del Contrato para que diligencie en un plazo no superior a DOS (2) días hábiles la garantía única de cumplimiento. Para su legalización se requiere la aprobación de la póliza debidamente constituida por parte de la Dirección Jurídica Nacional. Para dar inicio a la ejecución del contrato es indispensable cumplir con todos los requisitos de Legalización y suscribir el Acta de Iniciación con el Supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- ACREDITACIÓN DEL PAGO DE LOS APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA deberá permanecer al día en sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas en la forma prevista en el parágrafo de la cláusula sexta de este contrato, hasta cuando se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por el INSTITUTO. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses, el INSTITUTO dará aplicación a la cláusula de caducidad administrativa, que solo para este efecto se entiende incorporada en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN: EL CONTRATISTA, autoriza al Instituto, para que en cualquier momento pueda ceder el presente contrato, en los casos que se requiera, sin que ello implique para el Instituto reconocimiento de valores adicionales al pactado inicialmente, en razón de lo contemplado en la recomendación número nueve (9) del capítulo cuarto (4) del documento CONPES Nro. 3456 de fecha enero 15 de 2007 y Decreto 600 del 29 de febrero de 2008

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - IMPUESTOS Y GASTOS: Serán a cargo de EL CONTRATISTA todos los impuestos y gastos que se generen por la legalización y ejecución del contrato, en tal sentido los valores previstos en las tarifas de ARP ISS, vigentes a la fecha de suscripción del presente contrato, son los valores máximos a cancelar.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PACTO SOBRE ÉTICA PÚBLICA Y PRIVADA EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL: ARP ISS, EL CONTRATISTA y EL INTERVENTOR del contrato adhieren al “Pacto sobre Ética Pública y Privada en la Contratación Estatal”, establecido por el ISS mediante la Resolución 2482 del 24 de junio de 2005, y en consecuencia se comprometen a cumplir con los compromisos pactados entre el sector público y privado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. y para constancia se firma a los:

28 AGO 2008

ARP ISS,

EL CONTRATISTA,


CARMENZA DEVIA VALDERRAMA
Vicepresidenta
Protección Riesgos Laborales


JORGE IVÁN BULA ESCOBAR
Decano Facultad de Ciencias Económicas
Universidad Nacional de Colombia

Zenaida León/Adriana Londoño
20080828